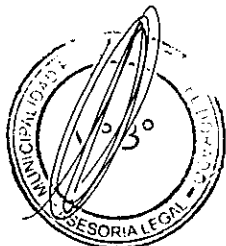




Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO ECONOMICO

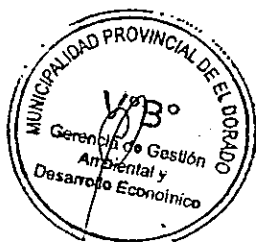


UNIDAD DE PROMOCION EMPRESARIAL MYPES

ORDENANZA N° 024- 2016 - MPD

**"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN
MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO
Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL
METILICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE
SAN JOSE DE SISA"**

AÑO 2016





Municipalidad Provincial de "El Dorado"
"Un Dorado que crece"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0024-2016-MPD

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO, en Sesión Extra Ordinaria N° 021 de fecha 22 de Setiembre del 2016;

VISTO:

El Informe Técnico – Legal de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Nuevo Régimen Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el Distrito de San José de Sisa y;

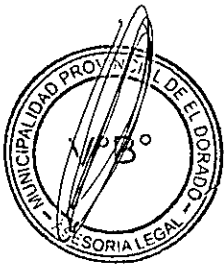
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, la Ley N° 28681 y su Reglamento tienen por objeto establecer el marco normativo la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, es de interés público emitir normas referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas, en salvaguarda de las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública en el distrito de San José de Sisa.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE
REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL
DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto a establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de San José de Sisa, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza, sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano.

j) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- DEFINICIONES:

a) **Alcohol etílico.**- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) **Alcohol etílico industrial.**- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esterres.

c) **Área Pública.**- Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos, losas deportivas, pasajes, jirones y todo aquello que sean de uso público.

d) **Alcohol Metílico.**- Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH . Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64.7°C .

e) **Bebidas Alcohólicas.**- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

f) **Bebida alcohólica adulterada.**- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

g) **Bebida no apta para el consumo humano.**- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

h) **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

i) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.**- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública.

También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.





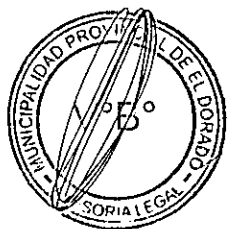
Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

j) **Comercio ilícito.**- Es toda práctica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

k) **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

l) **Envase.**- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".



m) **Programa de prevención.**- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.

n) **Publicidad de bebidas alcohólicas.**- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

o) **Venta ambulatoria.**- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.



TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o copeo.
- A través de ambas modalidades precedentes.
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5°.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de San José de Sisa de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Establecimiento	Modalidad de Venta Permitida	Horario de Expendio o Venta de Bebidas Alcohólicas
1. Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09.00 horas hasta las 03.00 horas del día siguiente.
2. Restaurantes en general, Restaurantes – bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo al jueves desde las 09.00 horas hasta las 24.00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09.00 horas hasta las 03.00 horas del día siguiente
3. Discoteca, pub, video pubs, peñas, salsodromos, bingos, salones de baile, karaoke, night club,, boîtes, cabaret, grill y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 20.00 horas hasta las 01.00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 20.00 horas hasta las 03.00 horas del día siguiente
4. Bar, cantina y similares	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 09.00 horas hasta las 01.00 horas del día siguiente

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Artículo 6º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 7º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

Los espectáculos o eventos públicos en establecimientos y locales en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será el responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla con el horario establecido.

Artículo 8º.- EXCEPCION PARA AUTORIZACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza a quienes se le aplicara las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TITULO IV

DE LA PUBLICIDAD

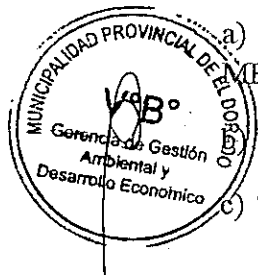
Artículo 9º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar o colocar en lugar visible carteles en idioma español con las siguientes inscripciones:

a) "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"

c) "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

d) "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE ... HASTA LAS ..."

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

*Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo 10°.- UBICACIÓN DE LOS CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo noveno se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automática.

Artículo 11°.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son dos (02), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"; "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE...HASTA LAS ..." y deberán consignarse caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

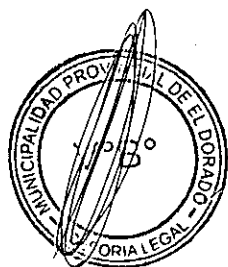
Artículo 12°.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

Artículo 13° Los propietarios, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabarets, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepódromos, casinos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción:

"PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Artículo 14°.- PROHIBICIONES

14.1. Sobre el consumo, está prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, cualquiera sea su modalidad, o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.

b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, licorerías o similares.

14.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.

b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

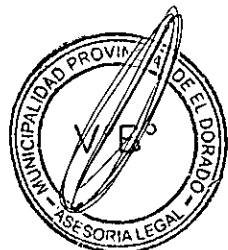
c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad. Siendo una obligación del vendedor, poseedor de la licencia o sus encargados, solicitar una identificación oficial con fotografía que acredite fehacientemente la mayoría de edad del comprador o suministrado y/o cliente.

También se aplica esta prohibición al interior de Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.

d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos, casinos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas. Estando obligados estos establecimientos y/o locales a solicitar una identificación oficial con fotografía que acredite fehacientemente la mayoría de edad de los clientes.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.
- j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerarlos alcances y las definiciones realizadas la Ley N. 29632.
- k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.
- l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de Instituciones Educativas.

TÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de El Dorado, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.





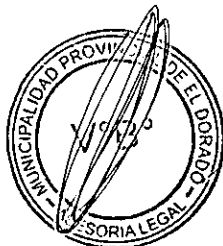
Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

TÍTULO VII

PROGRAMAS PREVENTIVOS



Artículo 16°.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Desarrollo Social (Unidad de Educación, Cultura y Deportes y Unidad de Participación Ciudadana, Juventudes y Comunidades Nativas) y Gestión Ambiental y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de El Dorado bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos, ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la creación del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, que será conformado por representantes de las Unidades de Educación, Cultura y Deportes, Unidad de Participación Ciudadana, Juventudes y Comunidades Nativas y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, de la Municipalidad Provincial de El Dorado.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Social (Unidad de Educación, Cultura y Deportes, Unidad de Participación Ciudadana, Juventudes y Comunidades Nativas), desarrollarán una propuesta que acordará los aspectos educativos del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, debiendo incluir, en coordinación con las instancias del sector educación en el distrito, en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Tercera.- Siendo competencia de la Municipalidad Provincial de El Dorado aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, conforme al numeral 1.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de distrito de San José de Sisa es el prescrito en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguense y déjese sin efecto las normas municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de El Dorado que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

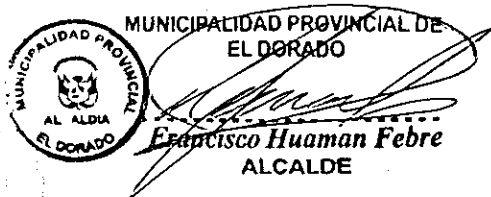
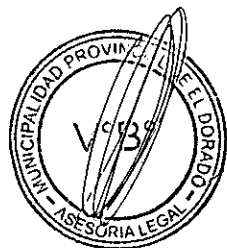
Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificatorias que se requieran para unificar, incorporar y/o modificar en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), establecida en la Ordenanza N° 009-2016-MPED, las infracciones previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Sexta.- Otórguese un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de San José de Sisa, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

Séptima.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

POR TANTO;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



HOMZ

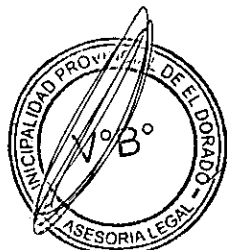


Municipalidad Provincial de "El Dorado"
"Un Dorado que crece"

ANEXO 01

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION / ACTIVIDAD ECONOMICA

Base Imponible: UIT vigente



1.2 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONOMICA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS		SANCION		
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0206	Realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos.	Multa	10	Decomiso

1.6 OTRAS INFRACCIONES		SANCION		
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0608	Exender o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza.	Multa	100	Clausura por 90 días. En caso de continuidad clausura definitiva
01-0609	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorería o similares.	Multa	10	Clausura por 90 días. En caso de continuidad clausura definitiva

LINEA DE ACCION 02: SALUD Y SALUBRIDAD

2.9 BEBIDAS ALCOHOLICAS		SANCION		
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0901	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas	Multa	100	Decomiso Clausura por 180 días En caso de continuidad clausura definitiva
02-0902	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	Multa	10	Retención
02-0903	La venta y/o expendio para consumo humano de alcohol metílico.	Multa	100	Clausura por 180 días En caso de continuidad clausura definitiva Decomiso
02-0904	La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados.	Multa	50	Clausura por 180 días En caso de continuidad clausura definitiva
02-0905	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano: debiéndose considerar los alcances de la Ley N° 29632.	Multa	100	Clausura por 180 días En caso de continuidad clausura definitiva Decomiso
02-0906	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar,	Multa	100	Clausura por 180 días





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

	almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.			En caso de continuidad clausura definitiva Decomiso
02-0907	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	Multa	100	Clausura por 60 días En caso de continuidad clausura definitiva
02-0908	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas, con la incorporación de las frases, Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes, y Tomar en exceso es dañino para la salud; En este local la venta de bebidas alcohólicas es de hasta las...	Multa	10	Retiro
02-0909	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza-	Descargo	10	Ejecución

LINEA DE ACCION 03: MORAL Y ORDEN PUBLICO

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL		SANCION		
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0203	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	Multa	10	Decomiso
03-0204	Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Multa	10	Decomiso. Clausura por 30 días En caso de continuidad clausura definitiva
03-0206	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, boîtes, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea la el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros (lineales o radiales) de instituciones educativas.	Multa	50	Clausura por 60 días En caso de continuidad clausura definitiva
03-0209	Permitir o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.	Multa	10	Clausura por 30 días Decomiso.
03-0210	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.	Multa	50	Clausura por 180 días En caso de continuidad clausura definitiva. Retención.
03-0211	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones educativas, instituciones de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	Multa	100	Clausura por 180 días En caso de continuidad clausura definitiva. Retención.
03-0212	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	Multa	100	Clausura por 30 días En caso de continuidad



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

				clausura definitiva Retención.
03-0213	Permitir el ingreso de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.	Multa	50	Clausura por 180 días En caso de continuidad clausura definitiva

